

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
39/2026**

**PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossá**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Fiscal General de la República.	4675

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diez de marzo del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy.
Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero 61 y 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracciones XXXIII y XXXVII de la **Ley de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: (...).

XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.

En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:

a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y (...).

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2026

Con la precisión que la norma impugnada consiste en:

“II. NORMA CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.

Artículo 138 Bis, primer párrafo, en la porción normativa ‘cuando sean dolosas se aplicarán las penas previstas en el artículo 136’ del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.”

II. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, con copia simple del escrito inicial para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**³.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con copia de la demanda córrase traslado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que el anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que, al rendir su informe, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos de**

día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cinco de febrero de dos mil veintiséis, por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurrió del viernes seis de febrero al sábado siete de marzo (día inhábil) de dos mil veintiséis**; por tanto, si el escrito inicial se presentó el lunes nueve de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, esto es, el primer día hábil siguiente al del último día del plazo que fue inhábil, **su presentación resulta oportuna.**

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’**”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2026

la **norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

III. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la citada Ley Reglamentaria, señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

IV. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente, excepto la de los relacionados en sexto y séptimo lugar al no proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP) completa en dieciocho dígitos; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

V. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VI. Notifíquese.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 723/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por conducto de la Oficina de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2026

Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de once de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **39/2026**, promovida por la Fiscalía General de la República. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T16:24:21Z / 17/03/2026T10:24:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 92 02 5b 90 88 48 80 4c c1 3d 5b 0c c8 c9 f0 e5 e8 88 eb 74 31 9b 19 71 d4 52 a6 3b 82 ce 63 63 50 d0 fb 56 25 26 3c b6 50 2f 84 fd 34 ae fd 43 56 e4 ea a5 e9 53 ac 96 b7 27 04 62 1e 2f bf e6 2c 4b 43 50 0e 86 4d db 3b 3f 02 51 86 71 cd 3c f7 46 10 e3 fb a3 12 c3 c9 a9 20 74 c4 42 65 a2 7b 58 1c 57 dd 1d 74 0c 86 a8 37 cd 5a 96 fe 8b df 1a 78 34 40 96 f3 79 44 8c 66 21 55 5e f3 f3 8a 05 88 da 67 91 dd da 68 25 ae fc ff b0 b2 27 93 3f b0 5f 9d 7e 62 a5 8b 26 e0 da f7 95 2b 72 8d f1 bb 2d 31 bb 86 ef 7d 97 49 08 ba 7f 3e 59 3e f9 c6 b2 56 7c 64 4f eb 6d d4 63 aa 6d e1 43 5f cc 84 99 27 5e 4e 73 96 f2 7f 8a ec b0 36 2a 81 7a e8 c4 c1 11 ad 0a ea a2 bc 2f 7d e6 52 3d 5b 4a e5 77 19 99 ea 27 ad d2 7e fb 5a 8c 49 5c 14 37 b4 4a 78 ae 61 19 ab fa 3a 20 9t 54 1a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T16:24:22Z / 17/03/2026T10:24:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T16:24:21Z / 17/03/2026T10:24:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1186297			
	Datos estampillados	8B69BA310BD45A4FD3072C6B3BDC9AAFECC3F97B5807BE2B9927512825440444D43			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:28:07Z / 17/03/2026T09:28:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 27 1f b4 b7 0d 88 60 b8 80 ad de 16 96 7b c2 8a 34 6a 41 51 12 0a 5f 0d dc 22 5e d9 38 fb 03 9b c2 fe 0e 6c 63 dd 80 27 c9 cc 6c 71 ea 19 26 02 9a 9e c5 33 bb 67 3e 29 45 b1 b7 de c8 7b 86 fd f2 b3 b4 20 d7 bd cb ae 91 e0 5a 19 8b b3 c0 f8 0a 5b 6f 5a 2e 6d 9c 8b d4 d0 75 f6 f9 47 4c b4 b4 bf f1 6d b6 ec 52 77 3f c8 20 10 80 83 f0 2b 7d d6 df e9 be b1 22 1c 63 68 1a 02 34 69 15 f6 b3 b9 18 ab 2c ce 0f 43 33 61 b0 2b a2 0f 4a 52 53 a7 79 83 2d 8d 54 6d c3 a9 64 33 4f 72 85 43 da 38 7e be 44 f9 57 dd 84 ad 0f ae 77 67 2c bc 79 dd 14 c0 cb a2 74 2a 59 8c 72 0d c3 98 6c 13 0f b4 c7 7a d5 65 41 5a e6 ef d6 71 32 c8 4a 28 a7 32 50 9c 7f ea 48 46 a8 e4 1a 4a d3 f4 b1 33 22 fd 36 85 4d 8b db bc 21 51 d7 a4 0b dd dd 48 b1 65 41 a2 ac 84 1e c6 0b ca d3 32 fb 16 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:28:08Z / 17/03/2026T09:28:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:28:07Z / 17/03/2026T09:28:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1185640			
	Datos estampillados	6138A6E1970202F57BF298B7FFFFB69716B4C9C79306D90D80C53C210813F1D46AE8D			